

CONSTANCIA: Manizales, 04 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00103 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

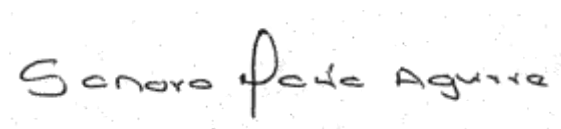
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA** en contra del señor **JAIME OSORIO GARCÍA** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el histórico de pagos de la obligación respaldada en los pagarés N° 11690 N° 11128 N° 10758 N° 107059 N° 10315 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado y acelerado.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 462 y 468 del Código General del Proceso y atendiendo la anotación N° 40 registrada en el certificado de tradición, informará a este Despacho bajo la gravedad de juramento, si ha sido citado en el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado tercero civil municipal de Manizales con radicado 2019-00177-00 y de haberlo sido, indicará la fecha de notificación. Igualmente precisará si la medida está vigente en tal despacho judicial.
3. Se servirá allegar nuevamente poder para actuar a fin de corregir el nombre del sujeto pasivo del presente trámite, pues en escritura pública se evidencia que el nombre del demandado es JAIME OSORIO GARCÍA, mientras que en el poder se menciona como JAIME GARCÍA OSORIO.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos valores objeto de ejecución y que es el tenedor

legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

376f3c0cad14e68310532a73e859dbeb109eb7e55a16e51746b2b718973dc020

Documento generado en 05/03/2021 05:04:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 040 fijado el 08 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria